

**RESOLUCION DE INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E
INVESTIGACIÓN N° 103 -IETSI-ESSALUD-2018**

Lima, 29 OCT 2018

VISTA:

La Carta N° 395-DETS-IETSI-ESSALUD-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, que contiene el Informe Técnico N° 154-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2018 de fecha 9 de octubre de 2018, emitido por la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias, con el cual se informa de la necesidad de modificar la "Restricción de Uso" del producto farmacéutico "Voriconazol" en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, establece que EsSalud tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, señala que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en coordinación con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME), de aplicación en el país;

Que, el artículo 200 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud (EsSalud), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015, define al IETSI como el órgano desconcentrado responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la Red Prestadora de servicios de salud en el ámbito nacional. Asimismo, es el responsable del petitorio de medicamentos y listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en la institución;

Que, el inciso e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación establece como una de las funciones del IETSI el aprobar la incorporación, supresión o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, en el marco de la sostenibilidad financiera;

Que, asimismo, el inciso f) del artículo 8 del referido Reglamento, establece como función de la Dirección del Instituto el aprobar la incorporación, uso, salida o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en EsSalud, así como el establecimiento o modificación de guías de práctica clínica;

Que, mediante el Informe Técnico N° 154-SDEPFyOTS-DETS-IETSI-ESSALUD-2018 de fecha 9 de octubre de 2018, la Subdirección de Evaluación de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías Sanitarias informa que "La Gerencia del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren solicitó la modificación de la restricción de uso "uso hospitalario" para el producto farmacéutico voriconazol 200mg tableta, sustentando que los pacientes con el diagnóstico de aspergilosis invasiva (indicación de uso aprobada para este producto farmacéutico) requieren de una terapia oral prolongada y no existe literatura científica que recomienda el uso exclusivo intrahospitalario para la presentación oral; por el contrario, la literatura revisada recomienda que la presentación oral sea de uso ambulatorio y la presentación endovenosa de uso intrahospitalario, además de la monitorización farmacológica al usar cualquiera de las presentaciones de voriconazol";

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace necesario emitir la Resolución respectiva, aprobando lo solicitado por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias; y,

Estando a lo propuesto por la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-PE-ESSALUD-2015;

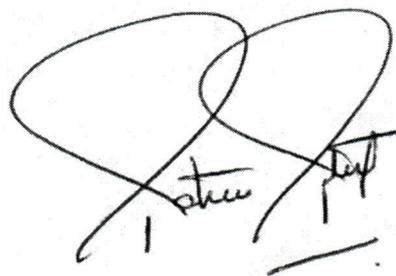
SE RESUELVE:

- MODIFICAR**, la "Restricción de Uso" del producto farmacéutico "Voriconazol" contenido en el Petitorio Farmacológico de EsSalud, conforme se detalla a continuación:

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN SEGÚN DCI | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | UNIDAD DE MANEJO | RESTRICCIÓN DE USO | ESPECIALIDAD AUTORIZADA | INDICACIONES Y OBSERVACIONES |
|-----------|------------------------|---------------------------|------------------|--------------------|-------------------------|------------------------------|
| 010250228 | VORICONAZOL | 200MG | TB | 5,8 | Infectología | Aspergilosis Invasiva |

- DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación haga de conocimiento a todos los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales, establecimientos de salud y demás órganos que correspondan la presente Resolución.
- DISPONER**, que la Dirección de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación coordine con la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones la publicación de la presente modificación en la página Web de EsSalud.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Dra. PATRICIA PIMENTEL ALVAREZ
 Director del Instituto de Evaluación
 de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI) de
 EsSalud

NIT: 3248/18/19

